## **LEY DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1924**

## BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**Empréstito**.- Autorizase a la Junta Municipal de Independencia para que contrate uno de seis mil bolivianos para instalación de luz eléctrica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º**— Se autoriza a la H. Junta Municipal de Independencia, capital de la provincia de Ayopaya, del Departamento de Cochabamba la contratación de un empréstito interno en cualesquiera de los Bancos (le la República, hasta la cantidad de seis mil bolivianos (Bs. 6,000.-), para la instalación de alumbrado eléctrico en esa capital, con hipoteca especial de todos los bienes inmuebles que posee la H. Junta Municipal de la primera sección de la provincia de Ayopava.

**ARTÍCULO 2º.-** Para el servicio de intereses y amortización, se fijará anualmente en el presupuesto municipal de Independencia, la cantidad de un mil bolivianos (Bs. 1,000.-)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 19 de septiembre de 1924.

JOSÉ Q. MENDOZA.- David Aléstegui. Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.-F. Capriles, D. S

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla corno ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro años

B. SAAVEDRA.- Víctor Navajas T.